

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISION SOCIAL DE EMPLEO DE RENTA FIJA ETORPENSION INTEGRADO EN ETORPENSION EPSV DE EMPLEO.

(Anexo II a la Junta de Gobierno de Etorpension EPSV de Empleo del 26 de octubre de 2023)

Este plan de Previsión se regulará por el presente Reglamento, los Estatutos de ETORPENSION EPSV de Empleo, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y la Ley 5/2012 de 23 de Febrero, su Reglamento de desarrollo y las demás normas complementarias que lo desarrollen o modifiquen.

ARTICULO 1.- OBJETO, MODALIDAD Y DURACION

El objeto de este plan de previsión, denominado PLAN DE PREVISION SOCIAL DE EMPLEO ETORPENSION y promovido por ADEGI, ELKARGI S.G.R., CEBEK y SEA, es contribuir mediante aportaciones regulares a la constitución de un fondo satisfaga en el futuro las prestaciones económicas a que tengan derecho los socios ordinarios y beneficiarios por el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas y definidas en el presente reglamento de prestaciones.

La fecha de inicio del plan es 05 de Diciembre de 2008 y la duración es indefinida.

Este Plan de Previsión, en razón del sistema de incorporación de los Socios al mismo, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, y en razón de las obligaciones estipuladas, tanto de aportaciones por parte de los Socios Protectores y socios ordinarios como de las prestaciones ofrecidas por el Plan, bajo los principios de APORTACION DEFINIDA. El patrimonio del plan de previsión se invertirá de acuerdo con los criterios establecidos en la Declaración de Principios de Inversión del Plan y siempre dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 2.- DEFINICIONES

Socio ordinario: Son Socios Ordinarios los trabajadores o empleados o socios capitalistas del Socio o Socios Protectores, en cuyo favor o beneficio se realizan aportaciones por un Socio protector pudiendo realizarlas por sí mismo a su favor y que cumple los requisitos exigidos en los Estatutos de la EPSV.

Los Socios Ordinarios podrán ser activos, pasivos o en suspenso:

- Socios Activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellos o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- Socios Pasivos: aquellas personas que habiendo sido socios activos pasan a ser titulares directos de la prestación como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

- Socio en Suspense: Todo socio que cesa en sus aportaciones antes del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan pero sigue manteniendo sus derechos económicos en el mismo.
- Socio Protector: Es aquella persona física o jurídica que con su actividad y las aportaciones acordadas a favor de los miembros del colectivo o personas a las que representa participan en el desarrollo y mantenimiento de este plan de previsión social y cumple con los requisitos exigidos en los estatutos de la Entidad y del presente Reglamento.

Este plan puede tener más de un colectivo por lo que puede haber más de un socio protector.

- Beneficiario: es el causahabiente de los socios ordinarios en cualquiera de sus tres modalidades (socio activo, socio pasivo o en suspense). Tienen la condición de beneficiarios las personas físicas, designadas en el correspondiente Boletín de Adhesión al momento de la firma o comunicadas a la entidad por escrito y con carácter posterior conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento del Plan de Previsión Social y en los Estatutos. A falta de designación expresa se considerarán beneficiarios del Socio Ordinario, por orden preferente y excluyente: 1º cónyuge o pareja de hecho superviviente, 2º los hijos, supervivientes, por partes iguales, 3º los padres, por partes iguales o el superviviente por la totalidad, 4º los herederos (personas físicas) del socio ordinario.

Si no se indica porcentaje se entenderá por partes iguales. Los designados deberán ser siempre personas físicas.

En caso de fallecimiento de un beneficiario se generará el derecho a prestación a favor de sus herederos pudiendo percibir la prestación en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3- ADHESION AL PLAN. ALTAS Y BAJAS.

ALTAS: Adscripción al Plan se realizará mediante la firma del correspondiente Boletín de Adhesión por parte del socio ordinario con sus datos personales y mediante la firma del Acuerdo de Aportaciones entre el socio protector y cada uno de los socios de número del colectivo, en el que conste la cantidad que periódicamente se aportará al Plan por parte del socio protector, la periodicidad de las aportaciones, y el porcentaje de actualización de tales aportaciones en su caso, así como la identidad de los Socios Ordinarios en cuyo beneficio realiza las aportaciones. La suscripción y firma de dichos documentos y una vez satisfecha la primera aportación comprometida en dicho Acuerdo conferirá automáticamente a los firmantes la condición de Socio Ordinario y Socio protector respectivamente del Plan, con los derechos y

obligaciones establecidos en los Estatutos de la Entidad, y condiciones particulares del presente Reglamento.

BAJAS: el Socio Ordinario causará baja por alguna de las circunstancias siguientes:

- Fallecimiento.
- Por disposición o movilización total de los derechos económicos en los términos condiciones legal y reglamentariamente establecidas.
- Por exclusión acordada por la Junta de Gobierno cuando el socio por su conducta incorrecta incurre en alguno de los hechos sancionables a los que se refiere el artículo 37 de los Estatutos de la Entidad.

ARTICULO 4.- APORTACIONES

Las aportaciones que los socios protectores realicen a favor del colectivo al que representa, se determinarán anualmente tanto en su cuantía como en su periodicidad en el acuerdo suscrito por ambas partes, hasta la fecha de jubilación o el cese del representado en la empresa o bien por acuerdo entre ambas partes, no habiendo obligatoriedad de establecer una cantidad fija o previamente determinada.

El socio ordinario podrá realizar aportaciones personales al plan. Así mismo podrán realizar aportaciones al plan terceras personas a favor de los socios con minusvalía en los casos y circunstancias establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 5.- PRESTACIONES Y MODALIDAD DE PAGO.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico a favor de los socios ordinarios y beneficiarios de la Entidad, como resultado de las contingencias cubiertas por el presente plan de previsión social.

Este Plan de Previsión Social cubre las contingencias siguientes:

1. Jubilación. La contingencia se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La Jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes reconocidas por la Seguridad Social tendrán la consideración de Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación en los términos señalados la contingencia se entenderá producida a partir de que se cumplan los 60 años.

2. Fallecimiento del Socio ordinario que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios. Para su percepción, será necesario aportar toda la documentación exigida por la entidad y, en todo caso, el certificado de defunción del socio y justificante de condición de beneficiario. La liquidación de las participaciones se realizará al valor del día de la aportación de la documentación necesaria, para acreditar el derecho que

pretenda ser ejecutado. El socio ordinario podrá designar en todo momento, la persona o personas beneficiarias de la prestación. A falta de designación se estará a lo establecido en el art.2 del presente reglamento.

3. Gran Invalidez, Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o Invalidez total y permanente para la profesión habitual, que afecte al Socio Ordinario. Para ejercitar sus derechos, será preciso que presenten los correspondientes certificados, expedidos por el órgano administrativo a quien corresponda decretar o reconocer tal situación, o bien por cualquier medio de prueba válido en derecho, que acredite la existencia y permanencia de la invalidez.

4. Enfermedad grave. Se entenderá que existe enfermedad grave cuando el socio o socia, su cónyuge o pareja de hecho o sus parientes en primer grado, tengan un enfermedad física o psíquica, que le incapaciten temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período superior a tres meses y requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos. Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave, en tanto no den lugar a la percepción por el socio ordinario, de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de los grados susceptibles de cobertura por el presente plan.

5. Desempleo de Larga Duración. Entendiéndose por tal, la situación de pérdida de empleo o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar en situación de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.
- b) En el caso de no percibir prestación en su nivel contributivo, la prestación podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.
- c) La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

6. Régimen especial para personas con minusvalía. Se reconocerá el derecho a prestación al socio o socia minusválida ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento. Además, a estos efectos se considerarán:

- Jubilación de la persona minusválida que nunca haya podido por su discapacidad ejercer actividad profesional o económica alguna, a partir de que cumpla 45 años.
- Incapacidad del discapacitado, el agravamiento del grado de discapacidad del socio que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

- Que el fallecimiento del Incapacitado generará prestación a favor de las personas designadas por éste y a falta de designación generará prestación proporcionalmente a favor de las personas que hicieron aportaciones a su plan. Si estas personas hubiesen fallecido lo serán los herederos legales de las mismas.
- Así mismo, el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento al cónyuge o pareja de hecho y a los familiares hasta tercer grado de consanguinidad de la persona minusválida y, generará derecho a prestación en favor de los mismos y en los términos que se establecen en el presente reglamento siempre y cuando la persona minusválida dependiese de las mismas o estuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Los socios en activo, en el momento de concurrir alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, tendrán derecho a optar entre continuar en activo o comenzar a percibir la prestación y pasar a la situación de pasivo. Aquellos quienes decidan continuar en activo podrán en cualquier momento posterior siempre que la referida contingencia continúe perfeccionada, ejercer su derecho a prestación.

La solicitud de prestación deberá dirigirse por escrito a los Órganos de Gobierno, acompañada de la documentación correspondiente. La fecha de efecto de la solicitud será el día en el que la Entidad haya recibido toda la documentación requerida.

Los socios decidirán la modalidad de pago de la prestación en el momento de que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, comunicándolo por escrito a los Órganos de Gobierno, percibiendo el valor liquidativo de sus derechos económicos, de la siguiente forma:

- a) Como capital, mediante un pago de cuantía única.
- b) Como renta.
- c) Como capital-renta, combinando las dos modalidades anteriores.

La prestación por desempleo será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

El pago por parte de la Entidad de las prestaciones solicitadas se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6.- TRASLADO A OTRO PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO.

El socio protector podrá acordar el traslado de los fondos a otro plan de previsión social de empleo de la misma o de otra entidad distinta, siempre y cuando cumpla con la normativa aplicable y todos los miembros del colectivo al que representa expresen su acuerdo.

La solicitud se realizará mediante comunicación escrita a los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 7.- MOVILIZACIONES Y RESCATES

En el caso de que se produzca la ruptura de la relación laboral o equivalente los socios ordinarios tendrán derecho a la movilización de los derechos económicos a otro Plan de previsión, que será en su totalidad y se realizará prioritariamente a otro plan de empleo o, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.

La movilización solicitada a los Órganos de Gobierno de la Entidad se hará efectiva en el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente.

En los casos en que, tras la ruptura de la relación laboral o equivalente, no se haya podido materializar la movilización de los derechos económicos el Socio Ordinario podrá optar exclusivamente por las siguientes posibilidades:

a/ seguir aportando por su cuenta y percibir en su día las prestaciones que le correspondan.

b/ mantener el derecho a las prestaciones en proporción a las aportaciones que hayan podido realizar y con un tratamiento justo de sus derechos económicos cuando acaezca una contingencia protegida. En este caso se adquirirá la condición de socio en suspenso.

Asimismo, el Socio Ordinario, a partir del décimo año de antigüedad en este sistema de previsión social, podrá rescatar parte o la totalidad de sus fondos, siempre que se cumpla la legalidad vigente.

En virtud de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, el derecho de rescate de derechos económicos establecido en el presente reglamento se ejercerá únicamente por el colectivo que conformaba este plan de previsión social a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, es decir, el 7 de marzo de 2012, y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta dicha fecha.

El pago por parte de la entidad del rescate solicitado a los Órganos de Gobierno de la misma, se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Los socios ordinarios y los beneficiarios, para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previo a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno de Etorpensión, EPSV de Empleo, que deberá suministrar oportuna respuesta.

ARTÍCULO 9.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Los gastos de administración serán el 0,6% del patrimonio afecto al mismo.

ARTÍCULO 10.- FINALIZACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

Además de los previstos en la normativa aplicable, serán motivos para la terminación del plan de previsión las siguientes:

- a) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan de Previsión de acuerdo con el estudio técnico correspondiente.
- b) Acuerdo unánime de la Junta de Gobierno de ETORPENSIÓN EPSV de Empleo.
- c) Cualquier otra causa que aconseje la finalización del Plan de Previsión y así se acuerde por el Órgano de Gobierno del mismo.

En cualquiera de los supuestos anteriores será requisito previo para la finalización del Plan de Previsión, el afianzamiento de los derechos económicos de los socios, así como la transferencia de los mismos a otro plan de la misma Entidad o uno de una Entidad nueva elegida por la Junta de Gobierno, con la conformidad del Socio Promotor. No obstante, cada colectivo podrá optar por trasladar sus derechos económicos a cualquier otro plan.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO

La Junta de Gobierno de la Entidad podrá modificar el presente Reglamento con arreglo y en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

